AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

Radicado No. No. 13468408900120170001260O

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, el desglose del pagaré a favor del demandado y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante. Provea.

Mompós, Bolívar, 10 de marzo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EMILSE PACHECO LARIOS

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO -CON TRAMITE POSTERIOR

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, el despacho por ser procedente accederá a la solicitud, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

Con relación al desglose del documento que contiene la garantía hipotecaria a favor del demandante, el Juzgado no accederá a lo solicitado en razón a que no se evidencia que dichos documentos contengan créditos distintos del cobrado en el proceso o que garanticen otras obligaciones contraídas por el demandado, de conformidad a lo señalado en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 117 del C.P.C.

En cuanto a la solicitud de desglose a favor de la demandada, este Juzgado accede a ello, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 117 del C.P.C., en consecuencia,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EMILSE PACHECO LARIOS, con radicación 2017-00126, por pago total de la obligación.

2º. LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con M.I. 226-37472, de la ORIP de Plato, Magdalena, de propiedad de EMILSE PACHECO LARIOS, con C.C. No. 33215.754, dejando sin efecto el Oficio No. 758 de 8 de junio de 2017. Ofíciese en tal sentido.

3º. NEGAR la solicitud de desglose de documentos a favor de la entidad demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4º. AUTORIZAR el desglose del pagaré a la demandada, dándole aplicación a lo dispuesto por el artículo 117 del C.P.C, numeral 4.

5º. ARCHIVESE oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ